

REGISTRADA BAJO EL Nº 12200

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 7, inciso 4.6) Nº 6 de la Ley Nº 10.160 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7 inciso 4.6) Nº 6: "dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional".

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 84 de la Ley Nº 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 84: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13 y ejercen competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial Nº 1 extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11, y el del Distrito Judicial Nº 8 al Distrito Judicial Nº 16".

ARTICULO 3.- Modifícase el artículo 90 de la Ley Nº 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 90: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 13 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, los jueces del Distrito Judicial Nº 1, extienden su competencia territorial al Distrito Judicial Nº 11; el del Distrito Judicial Nº 8 al Distrito Judicial Nº 16; el del Distrito Judicial Nº 13 a las Comunas Nº 1, 4, 9 y 16 del Circuito Judicial Nº 4 y el del Distrito Judicial Nº 4 no tiene competencia territorial en las Comunas Nº 1, 4, 9 y 16 Circuito Judicial Nº 4".

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 93 de la Ley Nº 10.160, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 93: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nº 7, 9, 12 y 14 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios".

ARTICULO 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas necesarias a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que se crea.

ARTICULO 6.- Las modificaciones presupuestarias que se deriven como consecuencia de la ejecución del artículo precedente, se harán conforme a las prescripciones de la Ley Complementaria del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Norberto Betique
Presidente Provisional
Cámara de Senadores

Avelino Lago
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 5 de enero de 2004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
